

Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras

OFICIO – JCCERTP 0107
Pasto, 30 de enero de 2015

Abogada:

CLAUDIA VIVIANA RODRIGUEZ BENAVIDES

APODERADA PARTE SOLICITANTE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS DE NARIÑO // Calle 20 No. 23-56-60 / Pasto

Referencia: Sentencia Proceso de Restitución de Tierras No. 2014 - 00073-00

Solicitante: GABRIEL MUÑOZ

Por medio del presente, para efectos del cumplimiento de las órdenes dictadas me permito transcribir la parte RESOLUTIVA de la providencia de fecha 28 de enero de los corrientes, por medio de la cual se ordenó LA CORRECCIÓN DE LA SENTENCIA dictada dentro del asunto de la referencia, que es del siguiente tenor:

"(...) RESUELVE. (...) **SEGUNDO: Corregir** el nombre de la señora *María Dominga Urbano de Muñoz* en la sentencia del 10 de octubre de 2014, proferida dentro del presente proceso, conforme a la parte considerativa. **Parágrafo** La parte resolutive de la Sentencia fechada 10 de octubre de 2014 quedará de la siguiente manera: **"PRIMERO: PROTEGER** el derecho fundamental a la restitución de tierras de los señores **GABRIEL MUÑOZ** y **MARÍA DOMINGA URBANO DE MUÑOZ** identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. **5.245.947** y **27.189.459** respectivamente y su núcleo familiar al momento del desplazamiento conformado por sus hijos **ZORAIDA MILENA MUÑOZ URBANO**, **FERNANDO MUÑOZ URBANO** y **SILVIA MUÑOZ URBANO** identificados con los documentos de identidad Nos. **1.087.645.017**, **1.087.643.720** y **1.087.645.936** respectivamente, frente a la porción de terreno inscrita en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente denominada "EL PEDREGAL", registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **246-25514** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Cruz (Nariño), identificado con el número catastral **52-258-00-01-0003-0110-001** ubicado en la Vereda Pitalito Alto Corregimiento La Cueva del municipio de El Tablón de Gómez, Departamento de Nariño, cuya individualización se referencia así:

DATOS GENERALES "EL PEDREGAL"

Nombre	EL PEDREGAL
Matricula inmobiliaria	246-25514 abierto el 18 de octubre de 2013 en cumplimiento de resolución proferida por la UAEGRD No. RÑR 559 del 13 de septiembre de 2013 a favor de la Nación.
Cédula o código catastral	52-258-00-01-0003-0110-001
Ubicación	Vereda Pitalito Alto Corregimiento de La Cueva Municipio de El Tablón de Gómez, Departamento de Nariño.
Extensión superficial o área total	Novcientos veintidós metros cuadrados. (0.0922 Has.)
Relación del solicitante con el predio	Ocupación.

CUADRO DE COORDENADAS "EL PEDREGAL"

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (G M S)	LONGITUD (G M S)	NORTE	ESTE
1	1° 25' 8,107" N	77° 3' 35,756" W	648663,755	1001955,924
2	1° 25' 7,977" N	77° 3' 35,860" W	648659,781	1001952,709
3	1° 25' 7,812" N	77° 3' 35,564" W	648654,714	1001961,857
4	1° 25' 7,582" N	77° 3' 34,923" W	648647,639	1001981,684
5	1° 25' 7,744" N	77° 3' 34,650" W	648652,623	1001990,126
6	1° 25' 8,104" N	77° 3' 34,159" W	648663,658	1002005,291
7	1° 25' 7,780" N	77° 3' 34,503" W	648653,715	1001994,653
8	1° 25' 7,366" N	77° 3' 34,759" W	648640,996	1001986,744
9	1° 25' 6,891" N	77° 3' 35,052" W	648626,409	1001977,675
10	1° 25' 7,086" N	77° 3' 35,229" W	648632,395	1001972,201
11	1° 25' 7,061" N	77° 3' 35,250" W	648631,639	1001971,553
12	1° 25' 7,307" N	77° 3' 36,341" W	648639,184	1001937,840
13	1° 25' 8,064" N	77° 3' 35,857" W	648662,442	1001952,798

CUADRO DE COLINDANCIAS "EL PEDREGAL"

Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras

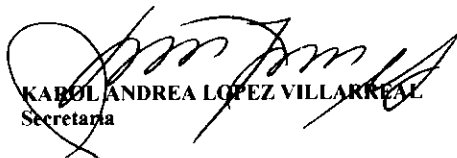
LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
NORTE:	<i>Partiendo desde el punto 1 en línea quebrada que pasa por los puntos 2, 3, 4 y 5, en dirección nororiente hasta llegar al punto 6 con predio de Alirio Urbano, en una distancia de 65,2 mts.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo desde el punto 6 en línea quebrada que pasa por los puntos 7 y 8, en dirección suroriente hasta llegar al punto 9 con Vía El Tablón -Aponte, en una distancia de 46,7 mts.</i>
SUR:	<i>Partiendo desde el punto 9 en línea quebrada que pasa por los puntos 10 y 11, en dirección suroccidente hasta llegar al punto 12 con predio de Luis Gómez, en una distancia de 43,7 mts.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo desde el punto 12 en línea quebrada que pasa por el punto 13, en dirección nororiente, hasta llegar al punto 1 con predio de Roberth Gómez, en una distancia de 31 mts.</i>

SEGUNDO: ORDENAR al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER que dentro del plazo máximo de dos (2) meses siguientes a la notificación de ésta providencia, **ADJUDIQUE** en favor de **GABRIEL MUÑOZ** y **MARÍA DOMINGA URBANO DE MUÑOZ** identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. **5.245.947** y **27.189.459** respectivamente, la porción de terreno inscrita en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente denominada "EL PEDREGAL", registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 246-25514 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Cruz (Nariño), identificado con el número catastral 52-258-00-01-0003-0110-001 ubicado en la Vereda Pitalito Alto Corregimiento La Cueva del municipio de El Tablón de Gómez, Departamento de Nariño; con un área total de novecientos veintidós metros cuadrados (0.0922 Has.), por haber acreditado el cumplimiento de los requisitos necesarios para tal fin, y cuyos datos de individualización se encuentran especificados en el numeral primero de la parte resolutive de esta providencia. Cumplido lo anterior, remitirá los actos administrativos pertinentes en forma inmediata a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA CRUZ NARIÑO** para efectos de la inscripción y actualización correspondiente, en el folio de matrícula inmobiliaria No.246-25514, atendiendo el criterio de gratuidad consagrado en el par. 1º art. 84 de la ley 1448 de 2011. Para verificar el cumplimiento de lo anterior, la Oficina competente deberá remitir con destino al proceso de la referencia copia de las actuaciones que adelante, so pena de las sanciones a que haya lugar por negligencia o incumplimiento. Por Secretaría remítanse copia de los informes técnico predial y de georeferenciación obrantes en el expediente (fs.92 a 102, cuaderno 1) para el cumplimiento de la orden emitida. **PARÁGRAFO:** La UAEGRTD pondrá a disposición de INCODER, para el cumplimiento de la orden emitida, en el término de cinco (5) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, las coordenadas y el plano georeferenciado en formato digital del predio "EL PEDREGAL" objeto de restitución. **TERCERO: ORDENAR** a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Cruz**, que dentro de los dos meses siguientes a la comunicación de la presente decisión, realice las actividades de actualización, que se exponen a continuación en el folio de matrícula inmobiliaria No. 246-25514 atendiendo el criterio de gratuidad consagrado en el par. 1º art. 84 de la ley 1448 de 2011: **(i) el registro** de la presente sentencia reconociendo el derecho fundamental a la restitución de tierras a favor de **GABRIEL MUÑOZ** y **MARÍA DOMINGA URBANO DE MUÑOZ** identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. **5.245.947** y **27.189.459** respectivamente, junto con su grupo familiar; **(ii) la inscripción de prohibición de compraventa o cualquier negociación** durante el término de dos (2) años del inmueble que se ve cobijado por el presente fallo, de acuerdo con el art. 101 de la ley 1448 de 2011; **(iii) el levantamiento de las medidas cautelares** ordenadas por la UAEGRTD y por este Juzgado con ocasión de la etapa administrativa y judicial del proceso de restitución de tierras; **(iv) el registro** del acto administrativo de adjudicación del inmueble, ordenado en el numeral "SEGUNDO" de esta providencia, atendiendo criterios de gratuidad, una vez INCODER comunique su cumplimiento. Registrada la adjudicación, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Cruz deberá informar que ha cumplido a este Despacho y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, para lo de su competencia. Por Secretaría LIBRAR los oficios pertinentes con los insertos necesarios. **CUARTO: ORDENAR** al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC** como autoridad catastral para el Departamento de Nariño que realice, dentro del plazo máximo de dos (2) meses siguientes a la comunicación del registro de la adjudicación por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Cruz ordenada en esta providencia: la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos del predio características de individualización se encuentran consignadas en el numeral "SEGUNDO" de la presente sentencia, de conformidad y con estricta sujeción a los datos consignados en los cuadros precedentes, de acuerdo al literal p) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011 y en consecuencia, el desenglobe de la porción de terreno y la correspondiente creación de la cédula o número catastral para el predio objeto de restitución, si es del caso. En caso de no tener el anterior numeral algún dato necesario para la actualización encomendada se tendrá en cuenta la información que reposa en los informes técnico predial y de georeferenciación aportados a este asunto y, de no ser suficientes, se requerirá a la UAEGRTD para que realice las complementaciones pertinentes. Para efectos de lo anterior, por Secretaría se remitirán los oficios pertinentes con copia de los documentos antes citados y de la presente sentencia, para que el IGAC pueda adelantar el procedimiento de actualización. Adicionalmente, se ordena a la UAEGRTD que preste toda la información y remita al IGAC los documentos necesarios, cuando este último así lo requiera. **QUINTO: ORDENAR** al **Banco Agrario de Colombia** y al **Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural** prioricen la asignación y aplicación de forma prioritaria preferente y con enfoque diferencial, para los solicitantes **GABRIEL MUÑOZ** y **MARÍA DOMINGA URBANO DE MUÑOZ** identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. **5.245.947** y **27.189.459** respectivamente, de los programas de subsidio familiar de vivienda rural, subsidio integral de tierras (Subsidios para la adecuación de tierras, asistencia técnica agrícola, e inclusión en programas productivos) proyectos productivos y todos los demás especiales que se creen a favor de las personas víctimas de desplazamiento. Así mismo se ordena al Banco Agrario poner en conocimiento del solicitante y su familia, la información pertinente acerca las líneas de crédito diseñadas para apoyar a la población desplazada y la forma de acceder a las mismas. Para verificar el cumplimiento de lo anterior, las entidades requeridas deberán presentar un informe con destino al proceso de la referencia, dentro de los dos (2) meses siguientes a la comunicación de la presente sentencia. **SEXTO: ORDENAR** a la **Alcaldía Municipal de El Tablón de Gómez**, aplique a favor de **GABRIEL MUÑOZ** y **MARÍA DOMINGA URBANO DE MUÑOZ** identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. **5.245.947** y **27.189.459** respectivamente y su núcleo familiar, la condonación y exoneración del impuesto predial, tasas y otras contribuciones, contempladas en el Acuerdo No. 022 del 15 de agosto de 2013, en relación con el predio objeto del presente proceso de restitución de tierras denominado "EL PEDREGAL". Así mismo, se ordena a la **Alcaldía Municipal de El Tablón de Gómez** que en caso de llegar a implementarse por parte del Concejo Municipal de El Tablón de Gómez medidas adicionales relativas a la exención y alivio de impuestos, se incluya como beneficiarios de manera inmediata a **GABRIEL MUÑOZ** y **MARÍA DOMINGA URBANO DE MUÑOZ** identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. **5.245.947** y **27.189.459** respectivamente.

Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras

27.189.459 respectivamente y su núcleo familiar, frente al predio cubierto por la presente sentencia denominado "EL PEDREGAL". **SEPTIMO: ORDENAR** al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, adelante las gestiones necesarias ante las empresas de servicios públicos y entidades del sector financiero, para que adopten planes de alivio que puedan incluir condonación total o parcial de los pasivos contraídos por los beneficiarios de la restitución y que se encuentren asociados al predio objeto de esta solicitud, con la salvedad de que dicho mecanismo se activa solamente por el periodo en que se produjo el desplazamiento de conformidad con el Artículo 43 Inciso 3 del Decreto 4829 de 2011 y el artículo 121 de la ley 1448 de 2011. **OCTAVO: ORDENAR** a la Unidad De Atención y Reparación Integral de Víctimas para que realice las siguientes acciones: (i) incluir en el Registro único de víctimas - RUV a GABRIEL MUÑOZ y MARÍA DOMINGA URBANO DE MUÑOZ identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 5.245.947 y 27.189.459 respectivamente y a sus hijos ZORAIDA MILENA MUÑOZ URBANO, FERNANDO MUÑOZ URBANO y SILVIA MUÑOZ URBANO identificados con los documentos de identidad Nos. 1.087.645.017, 1.087.643.720 y 1.087.645.936 respectivamente, por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, por los hechos de violencia ocurridos a partir del día 10 de abril de 2003 en la Vereda Pitalito Alto Corregimiento La Cueva del municipio de Tablón de Gómez - Nariño. (ii) Realizar seguimiento a la situación del solicitante y su núcleo familiar, con el fin de que se los incluya dentro de todos los programas y proyectos pertinentes, dirigidos a atender a la población víctima de desplazamiento y a acompañar el retorno de los desplazados. Para el cumplimiento de lo anterior, la entidad referida tendrá con un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de este proveído, vencido el cual, deberá allegar con destino a este Despacho, informe sobre las actuaciones realizadas. **NOVENO:** En aras de dar cumplimiento a lo informado en el literal p) del artículo 91 de la ley 1448 de 2011 sobre contenido del fallo, y en especial teniendo en cuenta la facultad de emitir las órdenes que sean necesarias para garantizar la efectividad de la restitución jurídica y material del bien inmueble y la estabilidad en el ejercicio y goce de los derechos de las personas reparadas; y teniendo en cuenta que la Unidad Administrativa Especial ha verificado la existencia de otros requerimientos de la comunidad del sector, para garantizar la estabilidad del proceso, se ordena, que en un término no superior a seis meses se dé cumplimiento a lo siguiente: a) la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las Víctimas que en conjunto con el Comité Municipal de Justicia Transicional del Municipio del Tablón de Gómez, formule el plan de Retorno del Desplazamiento Masivo ocurrido en el año 2003 en la Vereda Pitalito Alto Corregimiento La Cueva del Municipio del Tablón de Gómez, de acuerdo con la Política Pública de Retorno, con el fin de que la población desplazada logre su restablecimiento a través de la generación de oportunidades y alternativas de retorno al lugar de donde se vieron forzadas a salir, bajo la garantía de los principios de voluntariedad, seguridad, dignidad y garantías de no repetición y una vez, que sea puesto en ejecución se realice la inclusión prioritaria de GABRIEL MUÑOZ y MARÍA DOMINGA URBANO DE MUÑOZ identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 5.245.947 y 27.189.459 respectivamente y su respectivo núcleo familiar, para beneficiarlo con las ayudas que se puedan desprender de dicho programa. Vencido el término mencionado, deberán allegar, con destino a este Despacho, informe sobre las actuaciones realizadas. b) A la Unidad De Atención y Reparación Integral de Víctimas para que coordine junto al Ministerio del Trabajo y al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA que a la ejecutoria de este fallo, en el corregimiento de LA CUEVA del Municipio de EL TABLÓN DE GÓMEZ (N), y dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de esta sentencia, diseñen e implementen el programa de empleo y emprendimiento "Plan de Empleo Rural y Urbano", estipulado en el Título IV, Capítulo I, Artículo 68 del Decreto 4800, dirigido, a favorecer a la población víctima del desplazamiento forzado, y una vez, que sea puesto en ejecución se realice la inclusión prioritaria de GABRIEL MUÑOZ y MARÍA DOMINGA URBANO DE MUÑOZ identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 5.245.947 y 27.189.459 respectivamente y su respectivo núcleo familiar, para beneficiarlo con las ayudas que se puedan desprender de dicho programa. Vencido el término mencionado, deberán allegar, con destino a este Despacho, informe sobre las actuaciones realizadas. c) Al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para que coordine junto con la Alcaldía Municipal de El Tablón de Gómez (N), el Departamento para la Prosperidad Social -DPS-, el Departamento de Nariño, la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas y el SENA, según sus competencias y de acuerdo con las calidades y propiedades del suelo, realice un estudio acerca de la viabilidad en la implementación de proyectos productivos sustentables en la vereda Pitalito Alto del Corregimiento de La Cueva, con el fin de aumentar la diversificación y producción local de alimentos, y de darse aquella viabilidad, procederá a beneficiar a GABRIEL MUÑOZ y MARÍA DOMINGA URBANO DE MUÑOZ identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 5.245.947 y 27.189.459 respectivamente y su respectivo núcleo familiar en la realización de proyectos productivos de conformidad con el estudio realizado. Para el cumplimiento de lo anterior, las entidades referidas contarán con un término no superior a los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de este fallo, vencido el cual, allegarán con destino a éste Despacho informe sobre las actuaciones realizadas. d) Al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO, en el marco de sus competencias, que de ser aprobados proyectos de sistema de riego en el municipio de Tablón de Gómez, se le dé prioridad en su ejecución, implementación y financiación a los beneficiarios de la protección del Derecho Fundamental a la Restitución de Tierras y en ese contexto al beneficiario de la presente sentencia GABRIEL MUÑOZ y MARÍA DOMINGA URBANO DE MUÑOZ identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 5.245.947 y 27.189.459 respectivamente y su respectivo núcleo familiar. Vencido el término de seis meses, deberán allegar, con destino a este Despacho, informe sobre las actuaciones realizadas. **DECIMO: ORDENAR** al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL para que en coordinación con la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS priorice la aplicación de los beneficios a que se refiere la Ley 731 de 2002 a la señora MARÍA DOMINGA URBANO DE MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.189.459 junto con su núcleo familiar, como mujer rural favorecida con el proceso de restitución, en los términos del artículo 117 de la Ley 1448 de 2011. **DECIMO PRIMERO:** Respecto a las demás medidas destinadas a la estabilidad en el ejercicio y goce efectivo de los derechos de las personas reparadas en la vereda Pitalito Alto, Corregimiento de la Cueva del Municipio de Tablón de Gómez (N), estese a lo resuelto en el ordenamiento DÉCIMO de la sentencia del 7 de julio de 2014 dentro del proceso de restitución de tierras No. 2013 - 00261, proferida por este Juzgado. **DÉCIMO SEGUNDO:** Notifíquese del contenido de la presente decisión por el medio más eficaz." (...)

Atentamente,


KAROL ANDREA LOPEZ VILLARREAL
Secretaria

Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras

San Juan de Pasto, veintiocho de enero de dos mil quince

Auto interlocutorio No. 010

Procede el despacho a resolver la solicitud de *aclaración* de la Sentencia proferida el 10 de octubre de 2014, allegada por la *Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Nariño*, como enseguida se acota.

CONSIDERACIONES

En memorial presentado ante esta judicatura la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño solicita se efectuó la aclaración de la sentencia proferida por este Despacho el 10 de octubre del año 2014.

Explica que las órdenes emitidas dentro del fallo aludido hacen referencia a la señora *María Dominga Ordoñez*, en su calidad de cónyuge del solicitante, siendo que su nombre es *María Dominga Urbano de Muñoz*.

Bajo el caso *sub examine*, tenemos que el principio general pregonado en la ley procesal civil, es que las providencias (*autos y sentencias*) son intangibles e inmutables por el mismo juzgador que las dictó; esto es, que no se pueden revocar ni reformar; empero, excepcionalmente y ante hipótesis preestablecidas específicamente por el ordenamiento adjetivo, pueden aclararse, corregirse o adicionarse; aspectos estos regulados positivamente en los artículos 309 al 311 del mencionado compendio.

En tal sentido el artículo 309 del C de P.C. prevé que dentro del término de ejecutoria, de oficio o a petición de parte, podrán aclararse los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, empero; el fin específico de esta figura no tiene como finalidad que el juzgador vuelva a analizar los aspectos objeto de la controversia o a variar los aspectos jurídicos ya emitidos a efectos de cambiar o alterar sustancialmente su propio fallo, sino que subsane la omisión de cualquiera de los extremos de la litis o de otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, sin que la facultad vaya hasta la de revocar o reformar los conceptos sustanciales en que se edificó la decisión final, además se insiste debe realizarse dentro del término de ejecutoria de la sentencia.

Descendiendo al caso que nos ocupa es deber precisar que encontrándose ejecutoriada la aludida sentencia, toda vez que la misma fue notificada a la parte accionante el 4 de

noviembre de 2014, se tiene que ha concluido la oportunidad procesal para solicitar dicha *aclaración*, razón por la cual no es de recibo la petición incoada debiendo denegarse en tal sentido.

Sin embargo, revisado el expediente se observa que la inconsistencia con el nombre de la solicitante existió desde la misma demanda y en tal sentido se erró en la sentencia proferida, por lo tanto, teniendo en cuenta la facultad que brinda el artículo 310 del C. de P.C. que refiere que ante un error puramente aritmético, omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, es corregible en cualquier tiempo de forma oficiosa o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedieron contra el proveído errado, se procederá corregir el nombre de la cónyuge del accionante.

En consecuencia, se corregirá el nombre de la cónyuge del accionante debiendo ser *María Dominga Urbano de Muñoz* y no *María Dominga Ordoñez* como quedó anotado en la sentencia fechada el 10 de octubre de 2014.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto,**

RESUELVE

PRIMERO: *Denegar* la solicitud de aclaración presentada por la *Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Nariño*, de conformidad con la parte motiva.

SEGUNDO: *Corregir* el nombre de la señora *María Dominga Urbano de Muñoz* en la sentencia del 10 de octubre de 2014, proferida dentro del presente proceso, conforme a la parte considerativa.

Parágrafo: La parte resolutive de la Sentencia fechada 10 de octubre de 2014 quedará de la siguiente manera:

“PRIMERO: PROTEGER el derecho fundamental a la restitución de tierras de los señores **GABRIEL MUÑOZ y MARÍA DOMINGA URBANO DE MUÑOZ** identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. **5.245.947 y 27.189.459** respectivamente y su núcleo familiar al momento del desplazamiento conformado por sus hijos **ZORAIDA MILENA MUÑOZ URBANO, FERNANDO MUÑOZ URBANO y SILVIA MUÑOZ URBANO** identificados con los documentos de identidad Nos. **1.087.645.017, 1.087.643.720 y 1.087.645.936** respectivamente, frente a la porción de terreno inscrita en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente denominada “**EL PEDREGAL**”, registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **246-25514** de la Oficina de Registro de Instrumentos

Públicos de La Cruz (Nariño), identificado con el número catastral 52-258-00-01-0003-0110-001 ubicado en la Vereda Pitalito Alto Corregimiento La Cueva del municipio de El Tablón de Gómez, Departamento de Nariño, cuya individualización se referencia así:

DATOS GENERALES “EL PEDREGAL”

Nombre	EL PEDREGAL
Matricula inmobiliaria	246-25514 abierto el 18 de octubre de 2013 en cumplimiento de resolución proferida por la UAEGRTD No. RÑR 559 del 13 de septiembre de 2013 a favor de la Nación.
Cédula o código catastral	52-258-00-01-0003-0110-001
Ubicación	Vereda Pitalito Alto Corregimiento de La Cueva Municipio de El Tablón de Gómez, Departamento de Nariño.
Extensión superficial o área total	Novecientos veintidós metros cuadrados. (0.0922 Has.)
Relación del solicitante con el predio	Ocupación.

CUADRO DE COORDENADAS “EL PEDREGAL”

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (G M S)	LONGITUD (G M S)	NORTE	ESTE
1	1° 25' 8,107" N	77° 3' 35,756" W	648663,755	1001955,924
2	1° 25' 7,977" N	77° 3' 35,860" W	648659,781	1001952,709
3	1° 25' 7,812" N	77° 3' 35,564" W	648654,714	1001961,857
4	1° 25' 7,582" N	77° 3' 34,923" W	648647,639	1001981,684
5	1° 25' 7,744" N	77° 3' 34,650" W	648652,623	1001990,126
6	1° 25' 8,104" N	77° 3' 34,159" W	648663,658	1002005,291
7	1° 25' 7,780" N	77° 3' 34,503" W	648653,715	1001994,653
8	1° 25' 7,366" N	77° 3' 34,759" W	648640,996	1001986,744
9	1° 25' 6,891" N	77° 3' 35,052" W	648626,409	1001977,675
10	1° 25' 7,086" N	77° 3' 35,229" W	648632,395	1001972,201
11	1° 25' 7,061" N	77° 3' 35,250" W	648631,639	1001971,553
12	1° 25' 7,307" N	77° 3' 36,341" W	648639,184	1001937,840
13	1° 25' 8,064" N	77° 3' 35,857" W	648662,442	1001952,798

CUADRO DE COLINDANCIAS “EL PEDREGAL”

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
NORTE:	<i>Partiendo desde el punto 1 en línea quebrada que pasa por los puntos 2, 3, 4 y 5, en dirección nororiente hasta llegar al punto 6 con predio de Alirio Urbano, en una distancia de 65,2 mts.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo desde el punto 6 en línea quebrada que pasa por los puntos 7 y 8, en dirección suroriente hasta llegar al punto 9 con Vía El Tablón - Aponte, en una distancia de 46,7 mts.</i>
SUR:	<i>Partiendo desde el punto 9 en línea quebrada que pasa por los puntos 10 y 11, en dirección suroccidente hasta llegar al punto 12 con predio de Luis Gómez, en una distancia de 43,7 mts.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo desde el punto 12 en línea quebrada que pasa por el punto 13, en dirección nororiente, hasta llegar al punto 1 con predio de Roberth Gómez, en una distancia de 31 mts.</i>

SEGUNDO: ORDENAR al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER que dentro del plazo máximo de dos (2) meses siguientes a la notificación de ésta providencia, ADJUDIQUE en favor de **GABRIEL MUÑOZ y MARÍA DOMINGA URBANO DE MUÑOZ** identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. **5.245.947 y 27.189.459** respectivamente, la porción de terreno inscrita en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente denominada “EL PEDREGAL”, registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 246-25514 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Cruz (Nariño), identificado con el número catastral 52-258-00-01-0003-0110-001 ubicado en la Vereda Pitalito Alto Corregimiento La Cueva del municipio de El Tablón de Gómez, Departamento de Nariño; con un área total de novecientos veintidós metros cuadrados (0.0922 Has.), por haber acreditado el cumplimiento de los requisitos necesarios para tal fin, y cuyos datos de individualización se encuentran especificados en el numeral primero de la parte resolutive de esta providencia.

Cumplido lo anterior, remitirá los actos administrativos pertinentes en forma inmediata a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA CRUZ NARIÑO** para efectos de la inscripción y actualización correspondiente, en el folio de matrícula inmobiliaria No.246-25514, atendiendo el criterio de gratuidad consagrado en el par. 1° art. 84 de la ley 1448 de 2011.

Para verificar el cumplimiento de lo anterior, la Oficina competente deberá remitir con destino al proceso de la referencia copia de las actuaciones que adelante, so pena de las sanciones a que haya lugar por negligencia o incumplimiento.

Por Secretaría remítanse copia de los informes técnico predial y de georeferenciación obrantes en el expediente (fs.92 a 102, cuaderno 1) para el cumplimiento de la orden emitida.

PARÁGRAFO: La UAEGRTD pondrá a disposición de INCODER, para el cumplimiento de la orden emitida, en el término de cinco (5) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, las coordenadas y el plano georeferenciado en formato digital del predio “EL PEDREGAL” objeto de restitución.

TERCERO: ORDENAR a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Cruz**, que dentro de los dos meses siguientes a la comunicación de la presente decisión, realice las

actividades de actualización, que se exponen a continuación en el folio de matrícula inmobiliaria No. 246-25514 atendiendo el criterio de gratuidad consagrado en el par. 1º art. 84 de la ley 1448 de 2011: (i) el registro de la presente sentencia reconociendo el derecho fundamental a la restitución de tierras a favor de **GABRIEL MUÑOZ y MARÍA DOMINGA URBANO DE MUÑOZ** identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. **5.245.947 y 27.189.459** respectivamente, junto con su grupo familiar; (ii) la inscripción de prohibición de compraventa o cualquier negociación durante el término de dos (2) años del inmueble que se ve cobijado por el presente fallo, de acuerdo con el art. 101 de la ley 1448 de 2011; (iii) el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas por la UAEGRTD y por este Juzgado con ocasión de la etapa administrativa y judicial del proceso de restitución de tierras; (iv) el registro del acto administrativo de adjudicación del inmueble, ordenado en el numeral “SEGUNDO” de esta providencia, atendiendo criterios de gratuidad, una vez INCODER comunique su cumplimiento. Registrada la adjudicación, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Cruz deberá informar que ha cumplido a este Despacho y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, para lo de su competencia.

Por Secretaría LIBRAR los oficios pertinentes con los insertos necesarios.

CUARTO: ORDENAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC como autoridad catastral para el Departamento de Nariño que realice, dentro del plazo máximo de dos (2) meses siguientes a la comunicación del registro de la adjudicación por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Cruz ordenada en esta providencia: la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos del predio cuyas características de individualización se encuentran consignadas en el numeral “SEGUNDO” de la presente sentencia, de conformidad y con estricta sujeción a los datos consignados en los cuadros precedentes, de acuerdo al literal p) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011 y en consecuencia, el desenglobe de la porción de terreno y la correspondiente creación de la cédula o número catastral para el predio objeto de restitución, si es del caso. En caso de no tener el anterior numeral algún dato necesario para la actualización encomendada se tendrá en cuenta la información que reposa en los informes técnico predial y de georeferenciación aportados a este asunto y, de no ser suficientes, se requerirá a la UAEGRTD para que realice las complementaciones pertinentes.

Para efectos de lo anterior, por Secretaría se remitirán los oficios pertinentes con copia de los documentos antes citados y de la presente sentencia, para que el IGAC pueda adelantar el procedimiento de actualización. Adicionalmente, se ordena a la UAEGRTD que preste toda la información y remita al IGAC los documentos necesarios, cuando este último así lo requiera.

QUINTO: ORDENAR al Banco Agrario de Colombia y al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural prioricen la asignación y aplicación de forma prioritaria preferente y con enfoque diferencial, para los solicitantes **GABRIEL MUÑOZ y MARÍA DOMINGA URBANO DE MUÑOZ** identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. **5.245.947 y 27.189.459** respectivamente, de los programas de subsidio familiar de vivienda rural, subsidio integral de tierras (Subsidios para la adecuación de tierras, asistencia técnica agrícola, e inclusión en programas productivos) proyectos productivos y todos los demás especiales que se creen a favor de las personas víctimas de desplazamiento.

Así mismo se ordena al Banco Agrario poner en conocimiento del solicitante y su familia, la información pertinente acerca las líneas de crédito diseñadas para apoyar a la población desplazada y la forma de acceder a las mismas.

Para verificar el cumplimiento de lo anterior, las entidades requeridas deberán presentar un informe con destino al proceso de la referencia, dentro de los dos (2) meses siguientes a la comunicación de la presente sentencia.

SEXTO: ORDENAR a la **Alcaldía Municipal de El Tablón de Gómez**, aplique a favor de **GABRIEL MUÑOZ** y **MARÍA DOMINGA URBANO DE MUÑOZ** identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. **5.245.947** y **27.189.459** respectivamente y su núcleo familiar, la condonación y exoneración del impuesto predial, tasas y otras contribuciones, contempladas en el Acuerdo No. 022 del 15 de agosto de 2013, en relación con el predio objeto del presente proceso de restitución de tierras denominado “EL PEDREGAL”.

Así mismo, se ordena a la **Alcaldía Municipal de El Tablón de Gómez** que en caso de llegar a implementarse por parte del Concejo Municipal de El Tablón de Gómez medidas adicionales relativas a la exención y alivio de impuestos, se incluya como beneficiarios de manera inmediata a **GABRIEL MUÑOZ** y **MARÍA DOMINGA URBANO DE MUÑOZ** identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. **5.245.947** y **27.189.459** respectivamente y su núcleo familiar, frente al predio cubierto por la presente sentencia denominado “EL PEDREGAL”.

SEPTIMO: ORDENAR al **Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas**, adelante las gestiones necesarias ante las empresas de servicios públicos y entidades del sector financiero, para que adopten planes de alivio que puedan incluir condonación total o parcial de los pasivos contraídos por los beneficiarios de la restitución y que se encuentren asociados al predio objeto de esta solicitud, con la salvedad de que dicho mecanismo se activa solamente por el periodo en que se produjo el desplazamiento de conformidad con el Artículo 43 Inciso 3 del Decreto 4829 de 2011 y el artículo 121 de la ley 1448 de 2011.

OCTAVO: ORDENAR a la **Unidad De Atención y Reparación Integral de Víctimas** para que realice las siguientes acciones: (i) incluir en el Registro único de víctimas – RUV a **GABRIEL MUÑOZ** y **MARÍA DOMINGA URBANO DE MUÑOZ** identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. **5.245.947** y **27.189.459** respectivamente y a sus hijos **ZORAIDA MILENA MUÑOZ URBANO**, **FERNANDO MUÑOZ URBANO** y **SILVIA MUÑOZ URBANO** identificados con los documentos de identidad Nos. **1.087.645.017**, **1.087.643.720** y **1.087.645.936** respectivamente, por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, por los hechos de violencia ocurridos a partir del día 10 de abril de 2003 en la Vereda Pitalito Alto Corregimiento La Cueva del municipio de Tablón de Gómez – Nariño.(ii) Realizar seguimiento a la situación del solicitante y su núcleo familiar, con el fin de que se los incluya dentro de todos los programas y proyectos pertinentes, dirigidos a atender a la población víctima de desplazamiento y a acompañar el retorno de los desplazados. Para el cumplimiento de lo anterior, la entidad referida tendrá con un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de este proveído, vencido el cual, deberá allegar con destino a este Despacho, informe sobre las actuaciones realizadas.

NOVENO: En aras de dar cumplimiento a lo informado en el literal p) del artículo 91 de la ley 1448 de 2011 sobre contenido del fallo, y en especial teniendo en cuenta la facultad de emitir las órdenes que sean necesarias para garantizar la efectividad de la restitución jurídica y material del bien inmueble y la estabilidad en el ejercicio y goce de los derechos de las personas reparadas; y teniendo en cuenta que la Unidad Administrativa Especial ha verificado la existencia de otros requerimientos de la comunidad del sector, para garantizar la estabilidad del proceso, **se ordena**, que en un término no superior a seis meses se dé cumplimiento a lo siguiente:

- a) **A la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las Víctimas que en conjunto con el Comité Municipal de Justicia Transicional del Municipio del Tablón de Gómez**, formule el plan de Retorno del Desplazamiento Masivo ocurrido en el año 2003 en la Vereda Pitalito Alto Corregimiento La Cueva del Municipio del Tablón de Gómez, de acuerdo con la Política Pública de Retorno, con el fin de que la población desplazada logre su restablecimiento a través de la generación de oportunidades y alternativas de retorno al lugar de donde se vieron forzadas a salir, bajo la garantía de los principios de voluntariedad, seguridad, dignidad y garantías de no repetición y una vez, que sea puesto en ejecución se realice la inclusión prioritaria de **GABRIEL MUÑOZ y MARÍA DOMINGA URBANO DE MUÑOZ** identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. **5.245.947 y 27.189.459** respectivamente y su respectivo núcleo familiar, para beneficiarlo con las ayudas que se puedan desprender de dicho programa. Vencido el término mencionado, deberán allegar, con destino a este Despacho, informe sobre las actuaciones realizadas.
- b) **A la Unidad De Atención y Reparación Integral de Víctimas** para que coordine junto al **Ministerio del Trabajo** y al **Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA** que a la ejecutoria de este fallo, en el corregimiento de LA CUEVA del Municipio de EL TABLÓN DE GÓMEZ (N), y dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de esta sentencia, diseñen e implementen el programa de empleo y emprendimiento “Plan de Empleo Rural y Urbano”, estipulado en el Título IV, Capítulo I, Artículo 68 del Decreto 4800, dirigido, a favorecer a la población víctima del desplazamiento forzado, y una vez, que sea puesto en ejecución se realice la inclusión prioritaria de **GABRIEL MUÑOZ y MARÍA DOMINGA URBANO DE MUÑOZ** identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. **5.245.947 y 27.189.459** respectivamente y su respectivo núcleo familiar, para beneficiarlo con las ayudas que se puedan desprender de dicho programa. Vencido el término mencionado, deberán allegar, con destino a este Despacho, informe sobre las actuaciones realizadas.
- c) **Al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural** para que coordine junto con la **Alcaldía Municipal de El Tablón de Gómez (N)**, el **Departamento para la Prosperidad Social –DPS-**, el **Departamento de Nariño**, la **Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas** y el **SENA**, según sus competencias y de acuerdo con las calidades y propiedades del suelo, realice un estudio acerca de la viabilidad en la implementación de proyectos productivos sustentables en la vereda Pitalito Alto del Corregimiento de La Cueva, con el fin de aumentar la diversificación y producción local de alimentos, y de darse aquella viabilidad, procederá a beneficiar a **GABRIEL MUÑOZ y MARÍA DOMINGA URBANO DE MUÑOZ** identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. **5.245.947 y 27.189.459** respectivamente y su respectivo núcleo familiar en la realización de proyectos productivos de conformidad con el estudio realizado. Para el cumplimiento de lo anterior, las entidades referidas contarán con un término no superior a los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de este fallo, vencido el cual, allegarán con destino a éste Despacho informe sobre las actuaciones realizadas.

d) Al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO, en el marco de sus competencias, que de ser aprobados proyectos de sistema de riego en el municipio de Tablón de Gómez, se le dé prioridad en su ejecución, implementación y financiación a los beneficiarios de la protección del Derecho Fundamental a la Restitución de Tierras y en ese contexto al beneficiario de la presente sentencia GABRIEL MUÑOZ y MARÍA DOMINGA URBANO DE MUÑOZ identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 5.245.947 y 27.189.459 respectivamente y su respectivo núcleo familiar. Vencido el término de seis meses, deberán allegar, con destino a este Despacho, informe sobre las actuaciones realizadas.

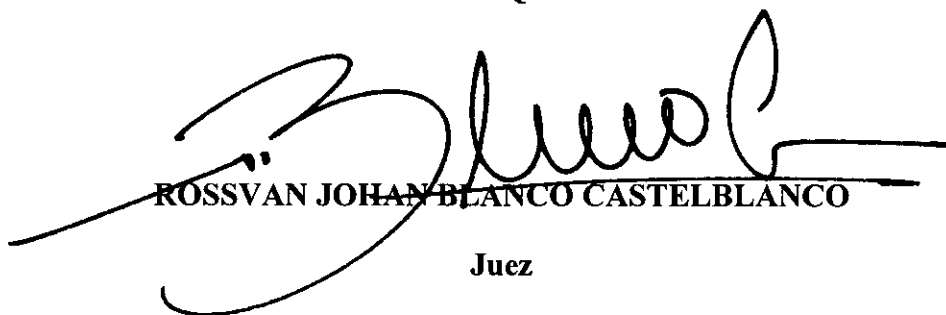
DECIMO: ORDENAR al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL para que en coordinación con la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS priorice la aplicación de los beneficios a que se refiere la Ley 731 de 2002 a la señora MARÍA DOMINGA URBANO DE MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.189.459 junto con su núcleo familiar, como mujer rural favorecida con el proceso de restitución, en los términos del artículo 117 de la Ley 1448 de 2011.

DECIMO PRIMERO: Respecto a las demás medidas destinadas a la estabilidad en el ejercicio y goce efectivo de los derechos de las personas reparadas en la vereda Pitalito Alto, Corregimiento de la Cueva del Municipio de Tablón de Gómez (N), estese a lo resuelto en el ordenamiento DÉCIMO de la sentencia del 7 de julio de 2014 dentro del proceso de restitución de tierras No. 2013 – 00261, proferida por este Juzgado.

DECIMO SEGUNDO: Notifíquese del contenido de la presente decisión por el medio más eficaz.”

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido de esta decisión por el medio más eficaz.

NOTIFÍQUESE



ROSSVAN JOHAN BLANCO CASTELBLANCO
Juez